

Derecho a la jurisdicción Este concepto que exige el previo de jurisdicción, aunque ambos sean instrumentales, sustituye al antiguo concepto de acción y su contenido básico es el poder atribuido a todos los ciudadanos de exigir la prestación jurisdiccional. En otras palabras, mediante su ejercicio, se puede exigir la prestación jurisdiccional. Gracias por ver el video.

se provoca y mantiene la actividad jurisdiccional y se colabora con la misma para obtener, a través del proceso, una sentencia determinada. La constitucionalización del derecho a la jurisdicción, que otros llaman derecho a la justicia, libre acceso a los tribunales o derecho a la tutela judicial, ha sido uno de los empeños más fructuosos de los últimos tiempos. La preocupación por conseguir el reconocimiento constitucional del derecho general de accionar se manifestó en Alemania e Italia principalmente. Resulta curioso que justamente en la Alemania Federal, que es donde la técnica jurídica puesta al servicio de unos ideales tecnológicos, democráticos, más se afanó en cubrir la situación.

los huecos y eventualidades que en este terreno pudieran producirse, todavía la doctrina discute hoy si hay o no precepto constitucional que establezca un derecho general de acción o derecho a la jurisdicción, sobre todo en el campo civil. Y digo que es curioso porque en los sectores primordiales, en estos donde la arbitrariedad del poder puede ejercerse con más fuerza, tuvieron buena cuenta los redactores de la Constitución de colocar anticipadamente las bases de su posible remedio, limitando por medio de las garantías de justicialidad convenientes los posibles retos. Y que no se han hecho los posibles excesos legislativos y administrativos, y ello a través de una tutela específica de los derechos fundamentales.

También se recoge en dicha Constitución una amplia garantía de acción judicial ante cualquier lesión que el individuo experimente en sus derechos por el poder público. El número cuarto del artículo 19 de la Ley Fundamental de Bonn recoge esta última garantía. La ley de la Constitución, cualquiera que sea lesionado en sus derechos por el poder público, tiene abierto un recurso judicial. Se pretendía evitar que en el futuro ciertos abusos habidos durante el periodo del régimen nazi, que se manifestaban especialmente en los impedimentos que se ponían para acceder a los tribunales, se pudieran reproducir. Estos impedimentos consistían fundamentalmente en la denuncia de los derechos de los ciudadanos.

negación del derecho a la jurisdicción. Lo que interesa destacar a nuestros efectos es que las discusiones que mantienen los procesalistas y constitucionalistas alemanes en torno a los preceptos de la constitución para determinar el alcance y efectividad del derecho a la jurisdicción no tienen una mera finalidad especulativa o abstracta, sino una profunda y radical utilidad, la de justificar el fundamento del derecho constitucional que permite acudir al Tribunal Federal Constitucional en posibles supuestos de denegación de justicia o arbitrariedad. Los redactores de la Constitución Italiana

31 de enero de 1947, parten de una realidad política pasada análoga a la que antes apuntamos para Alemania. De aquí que el artículo 113 estableciera específicamente una tutela jurisdiccional contra los actos de la Administración. Pero, a diferencia de la ley fundamental de Bonn, que en este punto pudo haber seguido el precedente italiano, cuidó de preceptuar también en su artículo 24 un derecho general a la tutela judicial. Todos pueden acudir a juicio para la tutela de sus propios

derechos e intereses legítimos. Lo que ocurre es que la protección que en esta disposición se brinda no tiene el carácter privilegiado de la queja constitucional alemana, que regula, como hemos dicho, la justicia de la justicia.

un medio directo de tutela de los derechos fundamentales, aunque también su defensa pueda lograrse por medio de la legación de inconstitucionalidad de la norma aplicable. La preocupación prioritaria consiste también, como en Alemania, en garantizar la efectividad del derecho de acción. En España, el artículo 30 de la antigua Ley Orgánica del Estado proclamaba que todos los españoles tendrían libre acceso a la justicia. Se establecía, pues, un derecho general de acceso a los tribunales y frente al carácter vago que revestía la redacción del artículo 30 de la Ley Orgánica del Estado, porque deja indeterminado su contenido y no hace hincapié en la efectividad del mismo, las posibilidades de su desarrollo. El artículo 30 de la antigua Ley Orgánica del Estado proclamaba que todos los españoles tendrían libre acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia. Se estableció, pues, un derecho general de acceso a la justicia.

habían quedado en algún sentido truncadas, como pudo observarse a propósito de la protección jurisdiccional del primitivo derecho de asociación política que quedó huérfano de tutela judicial. O quedaba. Posteriormente se introdujeron modificaciones ya en el comienzo de una etapa política diferente. Lo importante, pues, es la efectividad de este derecho. No basta con su proclamación teórica. No basta con que una carta constitucional lo establezca, lo proclame, sino que es necesario que se dejen sentir sus efectos prácticos en la legislación ordinaria. Bastaría repasar.

las obras modernas de derecho procesal orientadas en línea constitucional, para comprender la carga renovadora del adjetivo efectivo, cuando este adjetivo connota al derecho a la tutela judicial, al derecho que nosotros llamamos derecho a la jurisdicción. El texto que establecía la primitiva redacción del Congreso de los Diputados, a mi juicio, reunía mejores características que el actualmente aprobado, que fue el incluido por la Comisión Constitucional, y el incluido por la Comisión Constitucional del Senado. De todas maneras,

La cláusula de justicialidad del actual artículo 24 de la Constitución española se complementa en relación con la actuación administrativa con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución. Los tribunales controlan la potestad reglamentaria, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican. En el artículo 24 se habla de una tutela efectiva para los derechos e intereses legítimos a ejercer ante los órganos jurisdiccionales. Creemos que en el concepto de indefensión que fija el artículo 24 es donde está la posibilidad de que la justicia se haga en el artículo 24. La posibilidad de suplir algunas inconveniencias.

y defectos del texto desde el punto de vista técnico, porque esta indefensión supone que en ningún caso un derecho o interés legítimo podría ser privado por una actuación legal de la posibilidad de ser reclamado si fuera inobservado, conculcado o lesionado ante un tribunal de justicia. Otro de los aspectos de la efectividad del derecho a la jurisdicción es el de la accesibilidad económica del mismo. Decíamos que no basta con reconocerlo, sino que es preciso posibilitarlo. Y que duda cabe que cuando los costos de la justicia son elevados o cuantiosos, ese derecho a la jurisdicción se frustra. Por eso la accesibilidad.

La accesibilidad económica es un concepto complementario del derecho a la jurisdicción porque permite la práctica del mismo. De todas maneras, el tema de la accesibilidad económica no significa necesariamente que la justicia haya de ser gratuita. Es más, la justicia, en nuestro concepto, no debe de ser gratuita, puesto que esto fomentaría la querulancia porque no hay ninguna razón para que este servicio público, como el de la justicia, no sea gratuito. A diferencia de otros servicios, fuera gratuito y porque, en definitiva, los usuarios del servicio, de alguna manera, deben de cargar con algunos gastos del mismo. Otra cosa es que el costo fuera un impedimento real de...

el acceso a la justicia. El artículo 119 de la Constitución establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Al pleno del Congreso se presentó una enmienda por el grupo nacionalista vasco con el apoyo de socialistas y comunistas con la intención de establecer la gratuidad de la justicia, enmienda que no prosperó. La gratuidad de la justicia, con respecto a cualquier otra opinión, constituye a nuestro juicio una antigua aspiración utópica, un bello ideal que cuando se analiza en sus últimas consecuencias ofrece más inconvenientes que ventajas. En efecto, vinculada a la fundamentación moderna de la gratuidad de los congresistas, la justicia es una de las cosas más importantes de la justicia. La justicia es una de las cosas más importantes de la justicia. La justicia es una de las cosas más importantes de la justicia. La justicia es una de las cosas más importantes de la justicia.

justicia, al carácter de servicio público de la misma, ninguna razón existe para no hacer extensiva esta gratuidad a otra serie de servicios públicos que estén instituidos o se instituyan con el fin de atender las necesidades ciudadanas. Bien distinto es que nadie pueda ser objeto de un impedimento directo o indirecto para acceder a la justicia a causa de su precaria situación económica. En este sentido, la Constitución reconoce que la insuficiencia de recursos cuando así se acredite exonera de los gastos de justicia en línea con los tradicionales remedios establecidos en las leyes de enjuiciar. Fin

En Derecho Procesal 1, don José Almagro Nosete ha desarrollado la primera parte del tema Derecho a la...